



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 29 de Noviembre de 2021

A despacho del señor Juez, el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. IBETH LORENA MENA CORDOBA, solicitando se sancione al Representante Legal del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA de conformidad con al artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1350
Rad. No.76.109.40.03.005.2015-00038-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: GERARDO MICOLTA QUINTERO
Demandada: MARIA ERMENCIA QUIÑONEZ PRECIADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la solicitud de sanción al Representante Legal del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA de conformidad con al artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, allegada por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, este despacho judicial observa que, dentro de este proceso judicial, no se ha requerido directamente a dicho Representante Legal, por lo tanto, no es posible interponer una sanción a quien no ha sido requerido con antelación, a fin de no incurrir en violación al debido proceso y legítima defensa del presunto incidentado. Es por ello que, previo a dar trámite a dicha solicitud, se requiere que la parte interesada aporte los datos necesarios, tales como el nombre, apellidos y dirección de notificaciones, para individualizar al Representante Legal del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA o quien haga sus veces, a fin de poder darle el trámite que corresponda.

Por otra parte, este despacho encuentra, que obra en el plenario respuesta de la profesional universitaria de Talento Humano del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, la señora ELIZABETH MINA SAA, razón por la cual, se reiterará a la misma o a quien haga sus veces, con copia al subdirector administrativo y financiero, del Oficio No. 0474 del (15) de Mayo de 2015, para que tomen atenta nota de la medida de embargo allí decretada y proceda a dar cumplimiento inmediato de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la apoderada ejecutante para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al Despacho los datos necesarios para individualizar al Gerente o Representante Legal del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA** o quien haga sus veces, tales como Nombre, Apellidos y Dirección de notificaciones, por las razones ut supra.

Segundo: REITÉRESE al personal universitario de Talento Humano, entre ellos a la señora **ELIZABETH MINA SAA** o quien haga sus veces, y al subdirector administrativo y financiero de dicha entidad, para que se sirvan dar cumplimiento de la orden de embargo, e informe a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual no se ha dado respuesta de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 0474 del (15) de Mayo de 2015, y del cual se remitió copia, atendiendo la respuesta del desconocimiento de dicho comunicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.188
Buenaventura, **30-NOVIEMBRE-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deb3a34ca7d04ad20a1522973bd7ffd775ae4ac14d4e4b3f03dc5f9cada8111**

Documento generado en 29/11/2021 03:47:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>